

SANTIAGO, 29 JUL 2002

ORDEN GENERAL N° 1899

VISTOS

a) La Ley N° 19.653, de 1999, sobre Probidad Administrativa aplicable a los Organos de la Administración del Estado

b) El D.L. N° 1.113, de 11 AGO 1975, de Defensa, que fija normas para la adquisición de bienes de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 18.872, de 30 NOV 1989

c) El artículo 26° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

d) El artículo 126° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile

e) El Oficio (R) N° 4.788, del 15 DIC 2000, del Ministerio de Defensa Nacional, en el que se instruye sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles Fiscales

f) El Dictamen N° 26.710, de 23 JUL 1999, de la Contraloría General de la República, acerca de la facultad de las Fuerzas Armadas para enajenar inmuebles fiscales

g) El Oficio N° 295, de 12 JUN 2002, de la Jefatura Jurídica, que señala observación hecha al proyecto de «Reglamento de Enajenaciones de Bienes Fiscales de la Policía de Investigaciones de Chile».

h) La necesidad de crear, ordenar, sistematizar y complementar la normativa legal y reglamentaria existente sobre la enajenación de bienes inmuebles fiscales de la Institución, con el fin de contar con procedimientos uniformes y entidades operativas de control que garanticen la transparencia y legalidad en estos procesos

1) La facultad que me confiere la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el Reglamento Orgánico de la Institución

ORDENO

1°.- APRUEBASE el siguiente Reglamento sobre Enajenaciones de Bienes Inmuebles Fiscales de la Institución

TITULO I NORMAS DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I «GENERALIDADES»

ARTICULO 1° Para los fines de este reglamento, se entenderá por enajenación el procedimiento por el cual la Institución transfiere el derecho real de dominio que tiene el fisco sobre un inmueble, conforme a la legislación y reglamentación vigente sobre la materia

ARTICULO 2° En la enajenación de bienes inmuebles fiscales, por parte de la Institución, se deberá distinguir

- a) Los que pertenecen al patrimonio del fisco, y no han sido adquiridos por la Policía de Investigaciones de Chile, que son destinados mediante Decreto de Destinación del Ministerio de Bienes Nacionales
- b) Los que siendo adquiridos por la Institución, ingresan al patrimonio fiscal, siendo destinados a la Policía de Investigaciones de Chile, mediante Decreto de Destinación del Ministerio de Bienes Nacionales

ARTICULO 3° En los casos de la letra a), del artículo anterior, la facultad para enajenar le corresponde al Presidente de la República, quien la ejerce a través del Ministerio de Bienes Nacionales, de tal forma que su enajenación deberá sujetarse al procedimiento que establece el Decreto Ley 1 939, de 1977

La Policía de Investigaciones de Chile según facultad que le confiere la Ley Nº 18 872, de 1989, puede enajenar los inmuebles señalados en la letra b), del artículo anterior. La enajenación de los referidos inmuebles fiscales deberá efectuarse mediante llamado a licitación pública, sin perjuicio de los casos, en que por resolución fundada y previa autorización del Director General, se disponga eximir una enajenación del procedimiento de propuesta pública

ARTICULO 4° Previo al proceso de enajenación a efectuarse por la Institución, deberá existir una presentación del proyecto de inversión de los recursos que se obtendrán con aprobación del Ministerio de Hacienda

< 4 >

ARTICULO 5° El Jefe de Logística, previa autorización del Director General, tendrá la representación del fisco para enajenar bienes inmuebles fiscales. Asimismo, esta facultad podrá delegarse en representación al Jefe de Zona Policial dentro de cuyo territorio se encuentra el bien inmueble a enajenar. Esta autorización deberá hacerse por escritura pública en la que se especificará el inmueble fiscal a enajenar, su precio, la forma de pago y demás modalidades según sea la naturaleza del contrato. Esta delegación sólo se otorgará previo informe favorable de los canales técnicos, jurídicos y financieros que correspondan

ARTICULO 6° Las enajenaciones de bienes inmuebles fiscales podrán efectuarse conforme a los siguientes procedimientos

- a) Propuesta pública nacional o internacional, según sea el caso
- b) Propuesta privada
- c) Compra y venta directa
- d) Permuta
- e) Donaciones

ARTICULO 7° Del resultado de cada enajenación se levantará un acta que contenga, a lo menos, la singularización del bien inmueble fiscal, la resolución que lo declara prescindible del servicio, los valores parciales y totales obtenidos en la venta, la individualización de los adquirentes favorecidos con mención, si es persona natural, de su cédula nacional de identidad, y si se trata de una persona jurídica, de su rol único tributario y cualquier otro antecedente que se estime del caso consignar

El producto de las enajenaciones se depositará en la cuenta corriente subsidiaria fiscal correspondiente

ARTICULO 8° Por resolución fundada y previa autorización del Director General, el Jefe de Logística podrá eximir una enajenación del trámite de propuesta privada o propuesta pública, en los siguientes casos

- a) Cuando las características de superficie, ubicación y accesibilidad presenten impedimentos legales o técnicos, que no permitan que dichos inmuebles puedan ser enajenados mediante el trámite de propuesta,
- b) Cuando el monto fijado en la tasación oficial existente para este trámite de enajenación sea menor al costo que involucre el llamado a propuesta, resguardando así el interés fiscal e institucional,
- c) Cuando habiéndose llamado a propuesta pública o privada, ésta se declare desierta por no existir interesados en adquirir el bien inmueble,
- d) Cuando existan ofrecimientos de permuta que sean beneficiosos para el interés fiscal e institucional, y

< 5 >

- e) En general en todos aquellos casos que haga aconsejable aplicar un procedimiento de enajenación excepcional, siempre y cuando se resguarde debidamente el interés fiscal e institucional, y se cumpla con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, aprobada por D.L. N° 1263, de 1975

ARTICULO 9° Los plazos a que se refiere el presente reglamento serán de días hábiles

CAPITULO II «DE LAS ENAJENACIONES»

ARTICULO 10° En toda enajenación realizada por el procedimiento de propuesta pública o propuesta privada, se deberá incorporar a las Bases Administrativas Generales una disposición que establezca que la enajenación se perfeccionará una vez que se firme la escritura pública por el adquirente y por el Jefe de Logística

En toda Propuesta Privada, la invitación a participar se hará, por escrito, a un mínimo de tres posibles adquirentes

ARTICULO 11° El llamado a propuesta pública se difundirá con la debida anticipación, a lo menos en dos publicaciones de prensa, en días diferentes, en diarios de mayor circulación nacional, indicando el bien inmueble fiscal a enajenar, fecha, hora y lugar de la apertura de la propuesta y demás antecedentes que se estime conveniente dar a conocer

ARTICULO 12° El plazo mínimo para la presentación de las propuestas será de diez días, contados desde la publicación del primer aviso en la prensa, en el caso de llamado a propuesta pública, o desde la fecha de invitación a participar a los adquirentes, en los casos de llamados a propuesta privada

El Jefe de Logística, podrá reducir el plazo a que se refiere el inciso precedente

CAPITULO III «DE LAS PROPUESTAS»

ARTICULO 13° Las ofertas de las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que se establezca en las Bases Administrativas Generales, cuya venta deberá ser realizada, en provincias, por Finanzas de la Prefectura Regional que corresponda, y en Santiago, por la Jefatura de Logística. El monto percibido debe ser depositado en la cuenta corriente subsidiaria fiscal pertinente, informándose por oficio a la citada Jefatura de lo recaudado y la relación de las empresas interesadas, adjuntándose fotocopia del o los depósitos respectivos

ARTICULO 14° Las ofertas de los adquirentes deberán presentarse, a lo menos en dos sobres sellados, el primero caratulado como «Antecedentes Generales» y el segundo «Ofertas Económicas»

< 6 >

1 - El sobre «Antecedentes Generales» incluirá a lo menos, los siguientes documentos

- Identificación de la empresa o persona natural,
- Documento que acredite la existencia legal de la empresa,
- Boleta de garantía por la seriedad de la oferta,
- Documento que acredite la solvencia financiera y económica de la empresa, firmado ante notario,
- Declaración Jurada de aceptación de las Bases Administrativas Generales y conflictos de intereses, firmada por el representante legal de la empresa, o persona natural ante notario, y
- Documento dirigido a la Policía de Investigaciones de Chile, mencionando el nombre de la persona facultada para ser interlocutor válido entre la empresa y la Institución

2 - El sobre «Ofertas Económicas» contendrá, a lo menos, precio de la oferta y su forma de pago

ARTICULO 15° La apertura de las propuestas se hará el día y hora previamente establecido, con las formalidades que determinen las Bases Administrativas Generales y en presencia de los adquirentes que asistan. Terminada la apertura de las propuestas se extenderá un Acta de Apertura, que podrá ser suscrita por los adquirentes que lo deseen, dejándose constancia de aquellos que no firmaron

CAPITULO IV «DE LAS GARANTIAS»

ARTICULO 16° La garantía exigida en el presente reglamento se entenderá constituida por una boleta bancaria de garantía a la vista, de cobro inmediato, a favor de la Institución, por la seriedad de la oferta, emitida por un banco establecido en Chile, por un monto mínimo equivalente al tres por ciento del valor de la oferta presentada por cada proponente

ARTICULO 17° Cuando la enajenación del bien inmueble fiscal, materia de la propuesta, se efectúe con otras Instituciones de la Defensa Nacional o con algunas empresas del Estado que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, no se les exigirá la boleta bancaria de garantía antes referida

ARTICULO 18° Las garantías que se constituyan durante el proceso de enajenación se registrarán en un libro especial, dejándose constancia de los siguientes antecedentes

- Fecha de emisión
- Nombre de la empresa que la otorga
- Monto
- Vigencia, indicándose fecha de vencimiento
- Fecha de la devolución, y
- Nombre y firma del representante que la retira

< 7 >

ARTICULO 19° Las garantías constituyen documentos de valores, razón la cual deberán estar en custodia de fondos en la entidad responsable de su custodia

ARTICULO 20° Las garantías se ejecutarán y se harán efectivos cuando el adquirente no dé cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas Generales, en los documentos que las reemplacen o modifiquen, o en los contratos que se celebren

ARTICULO 21° La devolución de las garantías se efectuará sólo en aquellos casos en que el adquirente haya dado cumplimiento total y oportuna al pago y se haya elaborado la correspondiente escritura del bien inmueble fiscal

ARTICULO 22° Las boletas de garantía deberán remitirse al Departamento Administrativo para su custodia y proceso contable correspondiente

ARTICULO 23° Las boletas de garantías de los adquirentes no seleccionados, serán devueltas por el Departamento Administrativo, una vez adjudicada la respectiva enajenación, previa comunicación oficial para estos efectos por parte de la Comisión Técnica

CAPTULO V «DE LAS CONTABILIZACIONES»

ARTICULO 24° Las contabilizaciones de los recursos financieros que generen las enajenaciones de bienes inmuebles fiscales, se regirán por las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda para la ejecución de la Ley de Presupuesto del Sector Público, que se emitan anualmente

ARTICULO 25° Los recursos producto del proceso de enajenación, deberán ser utilizados en proyectos de inversión que hayan sido desarrollados por la Jefatura de Logística, a través de su canal técnico, según reglamentación vigente, contando con la autorización respectiva de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, para la incorporación del gasto en el presupuesto del año

TITULO III

DE LAS ENTIDADES CONTROLADORAS, RESOLUTIVAS Y EJECUTIVAS

CAPTULO I «DE LA COMISION FISCALIZADORA»

ARTICULO 26° La Comisión Fiscalizadora, en adelante «la Comisión», vigilará y cautelará la transparencia de los procedimientos de propuestas públicas, privadas, ventas directas, permisos y donaciones, por los cuales se enajenen los bienes inmuebles fiscales institucionales, como las celebraciones de las respectivas escrituras, evitando la influencia de cualquier funcionario o de terceros, ajenos a dichos procesos, a fin de velar por la probidad administrativa

< 8 >

ARTICULO 27° Comisión estará integrada por los siguientes Oficiales Generales u Oficiales Superiores, según proceda:

- Subdirector Administrativo
- Inspector General
- Jefe de Jurisdicción
- Prefecto Inspector más antiguo, con sede en Santiago, distinto a los que correspondan en los cargos citados en este artículo

ARTICULO 28° Esta Comisión será presidida por el Oficial General de mayor rango y, en caso de ausencia de éste, por el que le suceda en antigüedad

ARTICULO 29° Actuará como secretario el integrante menos antiguo de la Comisión quien deberá levantar acta de lo tratado y de lo resuelto en cada sesión que se celebre, la que deberá ser firmada por todos los asistentes

ARTICULO 30° La Comisión sesionará por vía convocatoria de su presidente, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista la necesidad de materializar una enajenación a cualquier título, para lo cual el Jefe de Logística deberá informar de ello a la Comisión, remitiendo los antecedentes que le sean solicitados por su presidente,
- b) Cuando cualquiera de sus integrantes tome conocimiento de una denuncia o reclamo ante alguna instancia institucional, que diga relación con irregularidades o vicios en el proceso de enajenación, y
- c) Por disposición del Director General o Prefectos Generales con el cargo de Subdirectores, en los casos que lo estimen necesario

ARTICULO 31° La Comisión sesionará con la concurrencia de, a lo menos, el cincuenta por ciento de sus miembros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su convocatoria

ARTICULO 32° El Presidente de la Comisión estará facultado para citar a funcionarios integrantes del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, y de la Comisión Técnica o a cualquiera otra persona cuya comparecencia estime necesario para mejor resolver

ARTICULO 33° Las sesiones de la Comisión se llevarán a efecto en cualquier dependencia institucional que disponga su presidente

ARTICULO 34° Los acuerdos que adopte esta Comisión tendrán el carácter de reservados

< 9 >

CAPITULO II «DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES»

ARTICULO 35º El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, estará integrado por los siguientes miembros:

- Jefe de Logística,
- Jefe del Departamento de Apoyo Logístico,
- Jefe del Departamento Administrativo,
- Jefe del Departamento de Contabilidad,
- Jefe del Departamento de Análisis Presupuestario, y
- Jefe del Departamento Asesor de la Jefatura Jurídica

ARTICULO 36º Los integrantes de este Comité, sólo podrán ser reemplazados por los subrogantes en ejercicio del cargo

ARTICULO 37º Este Comité será presidido por el Jefe de Logística, actuando como secretario el integrante menos análogo

ARTICULO 38º El Comité se reunirá cuando lo convoque el Jefe de Logística, lo que hará en todo proceso de enajenación

ARTICULO 39º Corresponderán al Comité las siguientes obligaciones:

- Resguardar los intereses fiscales e institucionales en todas las enajenaciones que se realicen, velando por el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, para cuyo efecto regulará las Bases Administrativas Generales, si procediere
 - Figur plazas y condiciones para las propuestas, cuando correspondan
 - Solicitar al Subdirector Administrativo la designación de los integrantes de la Comisión Técnica correspondiente, cuando sea necesaria la enajenación de un bien inmueble fiscal
 - Recepcionar y abrir los sobres que contienen las Propuestas Privadas o Propuestas Públicas, de acuerdo a las formalidades que determinan las Bases Administrativas Generales, sucribiendo un acta una vez finalizada la recepción y apertura, junto a los oferentes que lo deseen
- En este mismo acta, verificará el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases administrativas elaboradas por la Comisión Técnica que correspondan, estando facultado para rechazar las ofertas de quienes no las cumplen
- Resolver, basándose en el informe presentado por la Comisión Técnica, la conveniencia de adjudicar o declarar desierto el llamado a propuesta pública, y

< 10 >

- En el caso de una propuesta privada se resolverá sobre la base de la oferta y/o informe de la Comisión Técnica.

ARTICULO 40º Cuando este comité lo estime necesario, podrá citar a los jefes que correspondan y a funcionarios que en calidad de especialistas lo puedan asesorar, los que sólo tendrán derecho a voz

CAPITULO III «DE LA COMISION TECNICAS»

ARTICULO 41º En todo proceso de enajenación de un bien inmueble fiscal, el Subdirector Administrativo designará, a solicitud del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones o del Jefe de Logística, mediante orden, una comisión de carácter técnico, firmando en ella sus integrantes, objetivos y plazos, debiendo además, designar a los respectivos reemplazantes

ARTICULO 42º Cada Comisión Técnica estará integrada a lo menos, por personal del área de Propiedades, Contabilidad y Análisis Presupuestario, dependientes de la Jefatura de Logística y personal de la Jefatura Jurídica, los que en todo caso deberán ser distintos a los miembros que integran el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones

ARTICULO 43º Las Comisiones Técnicas podrán invitar a personas que, por su experiencia y conocimientos específicos, puedan hacer aportes para mejor resolver, si la situación lo amerita

ARTICULO 44º Toda Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- El Jefe de la Comisión Técnica será responsable de remitir todos los antecedentes administrativos, legales y financieros, a las unidades o reparaciones correspondientes
- Asesorar al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones en el proceso de enajenación del bien inmueble fiscal, de igual forma al Jefe de Logística, en las enajenaciones, cuando éste lo requiera
- Elaborar las Bases Administrativas Generales para este proceso de enajenación
- Dar respuesta a todas las consultas que efectúen los oferentes, tanto generales como específicas
- Revisar contratos y demás antecedentes que presenten los oferentes
- Cada integrante de la comisión deberá elaborar un estudio de factibilidad o procedencia de acuerdo con su materia y
- Efectuar el análisis de las ofertas recibidas, debiendo proponer la mejor alternativa, mediante informe fundado al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones

< 11 >

TITULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 45° Queda prohibido a todos los funcionarios de la Institución, y en especial a los integrantes de las comisiones y Comité señalados interceder o tratar de influenciar en forma directa o indirecta por sí mismos o a través de terceros, ante el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones o Comisión Técnica que correspondiera, con el fin de favorecer o perjudicar a determinado proponente. Asimismo no podrán participar ni tener intereses de ninguna naturaleza en toda adquisición y enajenación de bienes, en las contrataciones, convenios de servicios ni celebración de cualquier otro contrato, en que tenga injerencia la Institución.

2° - DEJASE SIN EFECTO toda disposición contraria al presente reglamento y que no sea complementaria a éste

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA ORDEN DEL DIA Y BOLETIN OFICIAL




NELSON MERY FIGUERCA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

344

